

1.- INTERVINIENTES.- Son partes intervinientes de este CONTRATO: 1.1. El **BANCO COOPNACIONAL S.A.** al que en adelante se podrá denominar simplemente como el "BANCO". 1.2. El/los Cuentacorrentista(s) identificado(s) como el "TITULAR" en este instrumento, que de ser más de una persona, aceptan que las obligaciones contenidas en este CONTRATO tienen el carácter de solidario, siendo exigible a cualquiera de las personas que firman este instrumento como TITULAR, sin que se puedan oponer los beneficios de orden, división o excusión. Si este contrato estuviere suscrito por más de una persona, todas las afirmaciones, obligaciones, declaraciones, y más compromisos aquí contenidos respecto del TITULAR se entenderá realizadas en plural. Tratándose de personas jurídicas u otros casos de incapacidad o representación previstos en la ley, se entiende que las declaraciones contenidas en el CONTRATO o en sus anexos, son hechas por su representante a nombre de ella(s).

2.- ANTECEDENTES.- 2.1. El BANCO es una Institución del Sistema Financiero Ecuatoriano, facultado a recibir entre otras formas de captación, recursos del público en depósitos monetarios a la vista, en concepto de ahorro, exigibles mediante el giro de cheques u otros mecanismos de pago y registro, siendo operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa aplicable. 2.2. El TITULAR ha solicitado al BANCO la apertura de una Cuenta Corriente, para lo cual ha presentado la respectiva "Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente", y que los intervinientes declaran que forma parte integrante del presente CONTRATO; a la cual más adelante se podrá referir también y simplemente como la SOLICITUD; al tiempo de presentar al BANCO los requisitos exigidos para la apertura de la Cuenta Corriente, contemplados en la política del BANCO para su correspondiente análisis y validación previa. 2.3. El TITULAR declara haber recibido la explicación suficiente sobre las cláusulas de este CONTRATO, su naturaleza, alcance, condiciones, obligaciones, derechos, tarifas, costos y/o cargos, implicaciones, consecuencias jurídicas, inactividad, etc., en virtud de la apertura de la Cuenta Corriente, extendiéndose la explicación a su uso, transacciones, mantenimiento, cancelación y cierre; por lo que el TITULAR expresa su aceptación en todo lo que concierne a la Cuenta Corriente contratada. 2.4. Mediando la solicitud de apertura de Cuenta Corriente en dólares de los Estados Unidos de América, el TITULAR hizo entrega de copia de los documentos solicitados como requisitos para la apertura, ha facilitado sus direcciones, ha mostrado sus referencias, ha efectuado el depósito requerido y ha completado los demás formularios. Por su parte, el BANCO se ha cerciorado sobre el cumplimiento de los requisitos de apertura, que no se encuentre sancionado con el cierre o cancelación de cuentas o inhabilitado, ha verificado sobre la identidad, solvencia, honorabilidad y antecedentes del solicitante y más.

3.- OBJETO.- El objeto es la apertura de una Cuenta Corriente, a la cual se le asigna el número que se detalla en la parte final de este documento, y a la que más adelante, en este CONTRATO, se denominará simplemente como la CUENTA. El CONTRATO establece los términos y condiciones para su manejo, operación, mantenimiento, cancelación y cierre; comprometiéndose el TITULAR a cumplir dichos términos a partir de su suscripción y sometiéndose a las leyes ecuatorianas, en especial al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás normativa aplicable a la materia. Forman parte de este CONTRATO, como anexos: la Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente, el Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control.

4.- TIPO DE CUENTA Y MONEDA.- La CUENTA es un depósito a la vista de carácter nominativo e intransferible. El tipo de CUENTA se encuentra detallado al final del CONTRATO. Cuando dos o más personas sean titulares de la CUENTA bajo la modalidad "y", o bajo la modalidad de "y/o", se ha de considerar para el pago por parte del BANCO la concurrencia de todos sus titulares. Cuando sea bajo la modalidad de la conjunción disyuntiva "o" entre los nombres de aquellos, se ha de considerar que es una cuenta alternativa con una diputación para su cobro, por lo que el BANCO podrá efectuar su pago a favor de cualquiera de dichos titulares, constituyendo un descargo pleno para el BANCO frente a los otros titulares. La CUENTA se contrata en dólares de los Estados Unidos de América, que es la moneda de curso legal en la República del Ecuador, por lo que todas las transacciones que se realicen con cargo a ésta constarán expresadas en dicha moneda. Para la apertura de la CUENTA se podrá requerir al TITULAR un depósito inicial determinado en el Folleto Tarifario, el que no podrá realizarse en cheque; y, para el mantenimiento de la CUENTA, un saldo mínimo, por un monto no inferior al fijado por el BANCO de tiempo en tiempo, y publicado por cualquiera de los medios previstos en este CONTRATO.

5.- PLAZO, FORMAS DE TERMINAR EL CONTRATO, INHABILIDAD Y EXTINCIÓN DE LA PERSONA.- El plazo del presente CONTRATO es indefinido. Puede terminarse de mutuo acuerdo o, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado por las causales previstas más adelante en este CONTRATO. Para lo cual: 5.1. El TITULAR en forma previa, devolverá los formularios de cheques no utilizados, dejando los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados a cobro y retirará el saldo a su favor, de haberlo. En caso de no devolver al BANCO los formularios requeridos, el TITULAR asumirá la responsabilidad sobre la utilización de los mismos. La cancelación que realice el TITULAR de una Cuenta Corriente deja a salvo las reclamaciones de terceros que pudieran producirse por ese hecho; o, 5.2. El BANCO previamente a la cancelación deberá notificar al TITULAR con sesenta (60) días de anticipación. El TITULAR de la Cuenta Corriente deberá acercarse al BANCO y devolver los formularios de cheques no utilizados; consignar los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados a cobro; y, retirar el saldo a su favor, en caso de haberlo. En los casos de investigaciones fiscales o judiciales por delitos de lavado de activos, narcotráfico de sustancias prohibidas o estupefacientes o psicotrópicas, terrorismo, etc., el plazo de anticipación para notificar la cancelación no aplica. En los casos en que se declare la inhabilidad del TITULAR, firma conjunta, o firma autorizada o de alguna firma de las Cuentas Corrientes colectivas, que ha sido sancionada por la Superintendencia por el incumplimiento a disposiciones legales o normativas; o, por no haber pagado las multas por concepto de cheques protestados, dentro de los plazos previstos, se procederá de acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Normas Generales del Cheque de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, instrucciones de la Superintendencia de Bancos o a la normativa aplicable. En caso de fallecimiento del TITULAR, persona natural, una vez que se hubiere comunicado por escrito al BANCO de este hecho, adjuntando el certificado de defunción respectivo, se procederá a inactivar la CUENTA —quedando sin efecto las firmas autorizadas que dicho TITULAR haya registrado para todas las transacciones realizadas por ventanilla—, procediendo a transmitir los fondos a los herederos del causante y/o a quienes tengan derecho a ellos, quienes podrán retirar los valores cuando acrediten ante el BANCO sus respectivas calidades, en la forma prevista en la ley. En el caso de extinción, liquidación y/o cancelación de una persona jurídica, una vez que se hubiere comunicado al BANCO de este hecho, se procederá a inactivar la CUENTA —quedando sin efecto las firmas autorizadas que dicho TITULAR haya registrado para todas las transacciones realizadas por ventanilla—, la transmisión de los fondos disponibles en la CUENTA se hará de acuerdo a lo establecido en las leyes pertinentes, y se entregará los valores a quienes acrediten tener derecho. De no comunicarse al BANCO del fallecimiento o extinción de la persona natural o jurídica, todas las transacciones efectuadas se las tendrá realizadas por el TITULAR.

6.- SEGURO DE DEPÓSITO.- Los depósitos de la CUENTA a más de gozar del respaldo patrimonial del BANCO, gozan también de la protección del Seguro de Depósitos de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) o de la institución estatal que la reemplace, hasta la cobertura anual máxima determinada por la autoridad competente, salvo los casos de excepción que establezca la ley.

7.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS.- El TITULAR realiza las siguientes declaraciones y compromisos en todas las operaciones y transacciones que realice con el BANCO, cualquiera que sea la modalidad: 7.1. Que la información personal, crediticia, patrimonial, etc., proporcionada en la solicitud de Cuenta Corriente, es correcta, exacta, completa y verdadera; autorizando al BANCO para que la compruebe y verifique en cualquier momento, que de no ser posible la tenga como cierta y sin duda, por lo que exime al BANCO de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo. 7.2. Que autoriza al BANCO para que efectúe todas las investigaciones para: a) Comprobar el origen de los fondos que mantenga en depósito, inversión o garantía; b) El destino dado a los financiamientos obtenidos del BANCO; c) Realizar el análisis que considere pertinente; d) Informar de manera inmediata y documentada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Bancos o a cualquier autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc., que efectuó, movimientos inusuales o sospechosos. Autoriza además al BANCO para que en caso de que se inicien en contra del TITULAR o una o más de las firma(s) autorizada(s), investigaciones relacionadas con las actividades que se mencionan en los literales que preceden de esta cláusula, pueda proporcionar a las autoridades competentes así como a la Superintendencia de Bancos, las informaciones que éstas demandan. 7.3. Que los fondos de las transacciones u

operaciones bancarias que realice tienen un origen y un destino que de ninguna manera estarán relacionados con el terrorismo y/o con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o con cualquier otra actividad ilícita, o con delitos en general; y, no admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su(s) cuenta(s) con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas; así como tampoco tiene relación directa o indirecta con el lavado de activos y otros delitos y más infracciones previstas en el Código Integral Penal y/o demás leyes conexas vigentes en el Ecuador. 7.4. Que en caso de que el BANCO, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, reporte sus transacciones a las autoridades competentes, el TITULAR renuncia a ejecutar cualquier acción legal contra el BANCO. 7.5. Que ha sido debidamente informado en forma clara, precisa, completa, oportuna, y adecuada sobre el producto/servicio financiero, su alcance, naturaleza, obligaciones, tarifas, multas, canales, servicios transaccionales, derechos del TITULAR, causales, sanciones y efectos del presente CONTRATO. 7.6. Que todas las palabras y expresiones hechas en singular, en este documento, serán entendidas en plural, cuando por ser varios sus intervinientes, o su sentido así lo requiera. 7.7. Que con excepción de los datos protegidos por la Constitución y la ley, el TITULAR autoriza al BANCO a utilizar sus datos personales, para fines mercadológicos y/o comunicacionales, facultando al BANCO a enviar, a su domicilio o a los correos electrónicos registrados en el BANCO, publicidad de productos y servicios del BANCO, facultando al BANCO para que lo contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo su lugar de trabajo. 7.8. Que autoriza expresamente al BANCO a efectuar la investigación crediticia que estime conveniente en los Burós de Información Crediticia o en cualquier otro sistema informático que llegase a implementar la Superintendencia de Bancos y en cualquier otro organismo de control dentro de sus facultades. 7.9. Que conoce que el BANCO debe proporcionar a la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, la información que éstas requieran relativas al manejo y movimiento de sus cuentas y demás operaciones y transacciones efectuadas con, o a través, del BANCO, sin limitación alguna y sin que pueda alegarse protección por sigilo o reserva bancaria, facultando a entregar información a: a) A la firma de Auditoría Externa contratada por el BANCO; b) En términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público; c) Para fines de evaluación de crédito, a pedido de otra entidad financiera o establecimientos comerciales, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas; d) Sobre la extinción total o parcial de las operaciones activas; e) A los órganos de control, Servicio de Rentas Internas en el ámbito de su competencia, a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y más excepciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; f) A la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la base de datos crediticios, y transitoriamente a los Burós de Información Crediticia; g) En caso de cesión o traspaso del presente contrato, al nuevo cesionario, o cuando se constituya fideicomisos mercantiles. En consecuencia el BANCO, y sus cesionarios, al tener autorización expresa de proporcionar información queda exento de cualquier responsabilidad derivada por la entrega de dicha información.

8.- LICITUD DE FONDOS.- El TITULAR declara que todos los fondos que deposite o transfiera a la CUENTA tienen y tendrán origen y finalidad lícitos, no provienen ni provendrán de ninguna actividad ilegal o ilícita relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, narco lavado, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y/o actividades tipificada como tal en el Código Integral Penal o en la normativa aplicable. Igual declaración formulan para cada una de las transacciones que se realicen con cargo o a través de la CUENTA. El TITULAR declara conocer la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por lo que autoriza al BANCO a realizar los análisis, investigaciones y verificaciones que considere pertinentes, para que el BANCO cumpla con el principio de la debida diligencia, y a requerir información y documentación que estime necesaria para su validación; y consecuentemente queda también autorizado a informar, de manera inmediata, a la autoridad competente, en los casos de investigación de los actos sancionados en las leyes antes mencionadas, o cuando se detectaren transacciones o movimientos inusuales o injustificados o sospechosos, liberando al BANCO de responsabilidad por ese cumplimiento legal.

9.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE FIRMAS AUTORIZADAS.- El TITULAR o quien legalmente lo

represente se obliga al respecto de la información, de su actualización y de firmas, a:

9.1. Mantener actualizados todos los datos e información proporcionados en la SOLICITUD, en este CONTRATO, en cualquier otro documento que el BANCO le solicite, los datos de contacto proporcionados al BANCO, los de envío de documentos y de notificaciones que el BANCO requiriera efectuar al TITULAR. Si el TITULAR es una persona jurídica se obliga a identificar a los accionistas que lo conforman, y si éstos son a su vez otras personas jurídicas develarán las identidades hasta llegar a la persona(s) natural(es) beneficiaria(s) final(es), así como también informará cualquier cambio que se produzca en dicha estructura; y, a mantener actualizados los nombramientos de sus representantes legales, el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), entre otros documentos que fueren necesarios.

9.2. Informar inmediatamente al BANCO sobre cualquier cambio respecto a las personas que consten como mandatarios para realizar movimientos en la CUENTA.

9.3. Comunicar al BANCO todo cambio que exista en sus documentos de identificación.

9.4. Aceptar la potestad del BANCO de excusarse y rechazar la realización de pagos u otras transacciones solicitadas por el TITULAR, cuando considere que las firmas constantes en cheques u otros documentos en las que deban incluirse firmas autorizadas, no estén a simple vista y juicio del BANCO conformes o distintas con la tarjeta de registro y/o el documento de identificación registrado en el BANCO.

9.5. Asumir los daños y/o perjuicios que se le pudieren ocasionar al BANCO o a terceros, por incumplimiento a sus obligaciones, contenidas en esta cláusula de actualización de información y de firmas autorizadas, sea por depósitos, débitos, transferencias, pagos o cancelación de la CUENTA, autorizaciones a terceros, entre otras.

9.6. Actualizar los datos cuando el BANCO lo considere pertinente.

10.- CARGOS O TARIFAS POR SERVICIOS, GASTOS E IMPUESTOS.- El BANCO de conformidad con la ley determinará el valor de los servicios, gastos, tarifas e impuestos que se derivan de este CONTRATO, los mismos que serán de cargo del TITULAR y debitados de su cuenta, y que son conocidos, acordados y aceptados de manera anticipada, dejando constancia que las tarifas por servicios no excederán de los montos máximos permitidos por la Leyes pertinentes. Para tal efecto, junto con este CONTRATO se entrega al TITULAR de la CUENTA un Folleto Tarifario vigente a la fecha de suscripción de este CONTRATO, el cual contiene los cargos, tarifas de servicios, tasa de interés, condiciones, canales autorizados a través de los cuales se prestan los servicios, depósito inicial de apertura y saldo mínimo, y demás costos que el BANCO tiene establecidos en este momento. El TITULAR de la CUENTA, declara haber recibido el Folleto con la información completa al momento de suscribir el presente CONTRATO, por lo que voluntariamente asume todos los cargos, costos, gastos, e impuestos, y por ende los acepta expresamente. En aquellos casos en que así lo establezca la normativa vigente en cada momento, el TITULAR podrá informarse de las modificaciones y establecimientos de nuevas tasas de interés, de las nuevas tarifas de servicios, impuestos, gastos y en general de cualquier otro costo asociado al servicio de la CUENTA, a través de la publicación que de las mismas hará el BANCO en la pizarra de anuncios de sus propias oficinas, así como en la página web del BANCO; o, el BANCO podrá notificarlas individualmente al TITULAR mediante comunicaciones que se enviarán a la dirección registrada o se adjuntarán al estado de cuenta mensual, con la debida antelación a la fecha de entrada en vigencia de tales tasas o tarifas. Los cargos o tarifas por servicios financieros o no financieros sólo se cobrarán si éstos han sido prestados y siempre que no excedan de los montos máximos permitidos o autorizados por las resoluciones de Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o leyes pertinentes.

11.- SERVICIOS ASOCIADOS.- El BANCO podrá prestar al TITULAR los servicios de recaudación de los pagos o abonos por operaciones con el BANCO; envío de transferencias interbancarias a terceros, mediante el mecanismo de transmisión electrónica disponible, o para que pueda efectuar pagos a terceros y/o cobros de terceros en la CUENTA o nuevos servicios asociados con la CUENTA. Para la contratación de estos nuevos productos y/o servicios se suscribirán las respectivas solicitudes y/o celebrarán convenios especiales con los proveedores de dichos servicios.

12.- CANALES TRANSACCIONALES.- Sin perjuicio de la atención directa por ventanilla o cajero, y para el caso de que el TITULAR utilice en el futuro los canales transaccionales propios del BANCO, la habilitación y uso de estos canales transaccionales del BANCO por parte del TITULAR se regirá por el o los convenios que para tales fines suscriban las PARTES. En todos los casos, cuando el TITULAR utilice cajeros automáticos u otros canales transaccionales que pertenezcan a entidades distintas al BANCO, el TITULAR tendrá la obligación de verificar que se traten de medios seguros, y de aplicar las medidas de seguridad adicionales que fueren pertinentes para la realización de sus transacciones y demás operaciones. Por consiguiente, el TITULAR será el único responsable de

cualquier pérdida o inconveniente que se produzca a consecuencia del uso de tales cajeros automáticos o canales transaccionales de terceros.

13.- DERECHOS DEL TITULAR.- El TITULAR podrá ejercer los siguientes derechos irrenunciables, sin ser los únicos derechos: 13.1. A recibir del BANCO una chequera que le permita girar contra su CUENTA en el BANCO, cheques a los beneficiarios. El costo de la chequera solicitada será debitada de la CUENTA del TITULAR. 13.2. A presentar para el pago los cheques girados, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán presentarlos dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión. Los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su emisión. 13.3. A disponer total o parcialmente sus fondos disponibles a la vista, en cualquier tiempo a través de giros de cheques que realice, u otros mecanismos de pago y registro, cuyos formularios de cheques son suministrados por el BANCO, cumpliendo todos los requisitos de validez; o por los canales que habilite el BANCO, y que mediante anexo se añadirán; así como dispondrá de todos los servicios que presta el BANCO. En el caso de cuentas colectivas abiertas a nombre de dos o más titulares, podrán disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya convenido otra modalidad con el BANCO, como firmas conjuntas o alternativas, pero los titulares de la CUENTA se obligan solidariamente. 13.4. A que en su CUENTA se puedan realizar depósitos en efectivo o en cheques cuyos importes le corresponden por ser el beneficiario de los mismos; así como también, a cobrar cheques por ventanilla. 13.5. A depositar en su CUENTA cheques girados a favor de terceras personas, sólo cuando estén endosados por una sola vez, y girados sobre bancos locales por los valores que establecerá la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 13.6. A ser informado, por cualquier canal o vía, los cambios en las tarifas. 13.7. Podrá utilizar y gozar de los demás servicios y beneficios gratuitos o remunerados que el BANCO haga extensivos a sus usuarios. 13.8. A elevar quejas a las autoridades pertinentes y/o formular reclamos por los servicios. 13.9. A recibir educación financiera. 13.10. A la información de productos y servicios financieros, así como a elegir con libertad los productos y servicios financieros que solicite. 13.11. Al acceso de la información y documentación, mientras dure el presente CONTRATO; y a modificar en caso de ser necesario, o solicitar rectificaciones en casos de ser inexacta o errónea, etc. 13.12. A impartir instrucciones y poder modificarlas bajo su exclusiva responsabilidad, previa la correspondiente aceptación de parte del BANCO. 13.13. A la protección de instancias administrativas o judiciales o del defensor del cliente. 13.14. A recibir productos y servicios financieros de calidad, en condiciones de buen trato, oportuno, de acceso a respaldos e información de su cuenta, transparente, veraz, no discriminatorio. 13.15. A recibir protección de sus datos personales entregados para la prestación y ejecución de la operación solicitada. 13.16. A todos los derechos contemplados en la legislación nacional, sin restricción alguna.

14.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.- Las obligaciones son: 14.1. Mantener en la CUENTA suficiente provisión de fondos en la moneda convenida para cubrir el pago de los cheques que gire y de los débitos autorizados por este instrumento o por otros documentos, y cualquier otra forma de débito autorizada por el BANCO que se presente en su CUENTA. 14.2. Girar únicamente sobre los fondos disponibles. El TITULAR no podrá girar sobre los depósitos en cheques mientras éstos no se hicieren efectivos, a no ser que el BANCO le otorgue un crédito de sobregiro o le autorice una línea de crédito para girar sobre esos cheques no efectivizados. 14.3. Cubrir los sobregiros ocasionales que pueda llegar a otorgar el BANCO según lo convenido más adelante en este mismo CONTRATO. 14.4. Pagar el valor de todos los cargos o tarifas por servicios, impuestos, tasas, multas y demás gastos relacionados con la CUENTA. Para estos eventos expresamente el TITULAR autoriza al BANCO para debitar de su CUENTA, todos esos valores que le será debitado mensualmente o en la frecuencia que corresponda y especificado en el respectivo estado de cuenta, valores acordados y aceptados de manera anticipada y que no excederán de los montos máximos permitidos por las regulaciones pertinentes. 14.5. Verificar la secuencia correlativa numérica de los formularios de cheques que reciba, cada vez que el BANCO le entregue una chequera, debiendo conservar la chequera con diligencia y cuidado, bajo su total responsabilidad. 14.6. Asumir los riesgos de pérdidas, extravíos, falsificaciones, adulteraciones, enmendaduras, etc. de los formularios y cheques, ante el BANCO y terceros, por el uso indebido que de ellos se haga. 14.7. Utilizar siempre los formatos del BANCO para las transacciones relacionadas con su CUENTA como depósitos, solicitud de chequeras, transferencias, revocatorias de pago, anulación de chequeras, etc. 14.8. Girar los cheques utilizando tintas oscuras que faciliten el proceso de lectura tanto visual como digital del mismo. 14.9. Consignar en los cheques que gire todos

los datos y requisitos exigidos. 14.10. A responder solidariamente por los saldos deudores de la CUENTA, en el caso de cuentas colectivas abierta por dos o más titulares. 14.11. Constituirse a favor del BANCO en responsable solidario con la(s) persona(s) que a la fecha o en el futuro éste los autorice como firmas autorizadas para girar contra su CUENTA, respecto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. En consecuencia, el TITULAR podrá autorizar ante el BANCO a terceras personas para girar contra su CUENTA. Para el efecto deberá dirigirse al BANCO por escrito, y éste podrá aceptar o rechazar tal autorización. El TITULAR se obliga a responder civil, penal y administrativamente, según el caso, por el giro de cheques sobre su CUENTA por personas autorizadas por él. EL TITULAR está en la obligación de notificar inmediatamente al BANCO después de producido cualquier cambio en la nómina de las firmas autorizadas de su(s) cuenta(s). 14.12. Actualizar la información consignada en el BANCO, por lo menos una vez al año, debiendo entregar copias de los documentos de ubicación de su domicilio y trabajo, nuevos ingresos, estados financieros, poderes, etc.; y, en caso de persona jurídica nombramientos de sus administradores, registro único de contribuyentes, escritura de constitución de la compañía, estatuto social vigente, documentos relativos a cualquier aumento de capital o reforma de estatutos, y demás documentos y datos que el BANCO considere información necesaria para la correcta identificación, registro y conocimiento de sus clientes, respecto a los titulares de la CUENTA y las firmas autorizadas, obligándose además a identificar a los accionistas que lo conforman, y si estos son a su vez otras personas jurídicas develarán las identidades hasta llegar a la persona(s) natural(es) beneficiaria(s) final(es). Esta obligación incluye los hechos que debe informar inmediatamente al BANCO sobre cualquier cambio respecto a las personas cuyas firmas consten en los registros, como autorizadas para realizar movimientos en la cuenta corriente; o actualizar el registro de su firma, cada vez que lo requiera el BANCO o cuando dicha firma varíe por cambio de sus documentos de identificación. 14.13. Mantener el saldo mínimo señalado por el BANCO. 14.14. Verificar inmediatamente, en caso de depósito en CUENTA o abono en CUENTA, que la papeleta de depósito o comprobante que el BANCO le entregue a cambio, debe estar numerado, que contenga la impresión de la máquina o sello del BANCO y, que su nombre, número de cuenta, valor depositado o abonado, lugar y fecha en que se realiza el depósito, sean correctos, por lo tanto, la única obligación del BANCO será acreditar la suma indicada en la CUENTA cuyo número aparezca en la papeleta de depósito.

15.- OBLIGACIONES DEL BANCO.- Son obligaciones del BANCO, entre otras: 15.1. Acreditar los depósitos realizados en efectivo en la CUENTA del TITULAR. 15.2. Poner a disposición en la CUENTA del TITULAR los fondos de cheques depositados por el TITULAR o un tercero, una vez que éstos se hicieren efectivos, mientras tanto permanecerán bloqueados dichos valores. 15.3. Pagar a la vista los cheques girados contra la CUENTA si reúnen los requisitos legales, al tiempo de verificar a simple vista, que no existan apariencias de alteración; rechazarlos por defectos de forma y los presentados después del plazo máximo para el pago; o protestarlos cuando corresponda. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar. Todos los cheques y las órdenes de pago contra la CUENTA son pagaderas en la moneda convenida y en las oficinas del BANCO en el país. 15.4. Examinar a la presentación del cheque para el pago: a) Que cuente con fondos suficientes para cubrir los cheques girados; b) Que la presentación del cheque para el pago se realice dentro de los plazos previstos en los artículos 493 y 517 del Código Orgánico Monetario y Financiero; c) Que no exista en su texto alteraciones que se aprecien a simple vista; d) Que corresponda a cheques comprendidos en la numeración entregada al girador; e) Que la firma del girador o giradores no muestren disconformidad notoria con la registrada en el BANCO, la que deberá ser similar a la consignada en la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o en el pasaporte; f) Que contenga los requisitos establecidos en la ley, y el nombre del beneficiario y endosatario, de ser el caso; y, g) Que tenga la firma de cancelación o de endoso respectivo, según el caso. Presentado el cheque al cobro en ventanilla, exigirá la firma de cancelación del tenedor y el original de su cédula de identidad, pasaporte o documento que acredite poseer la visa de inmigrante o de no inmigrante. 15.5. Comprobar la regularidad del endoso y la identidad de la persona a quien se paga, pero no la firma del endosante, por ende el personal del BANCO que verifica las firmas de los cheques contra aquellas registradas por el TITULAR, no es considerado "experto calígrafo" y que por lo tanto no se le puede atribuir negligencia ni responsabilidad monetaria alguna, en casos de que la firma de un cheque no sea exactamente igual a la registrada en la cuenta. La función de este personal se limita a verificar que a simple vista, las firmas sean coincidentes, pues además la responsabilidad primaria sobre el cuidado

de la chequera es del TITULAR como se indicó en la cláusula de obligaciones del TITULAR. 15.6. Protestar por falta o insuficiencia de fondos un cheque presentado al cobro dentro del plazo previsto en los artículos 493 y 518 del Código Orgánico Monetario y Financiero y, también en aquellos girados sobre cuentas corrientes cerradas o canceladas, y en todos estos casos debe reportar a la Superintendencia de Bancos y con la multa pendiente de cobro de cheques protestados. 15.7. Negar el pago de un cheque, protestándolo, o rechazándolo, según corresponda, con la consecuente devolución del cheque, en los siguientes casos: a) Protestándolo por insuficiencia de fondos; cuenta cerrada o por cuenta corriente cancelada; b) Rechazándolo por suspensión de pago, por revocatoria, por anulación, por declararse sin efecto, por caducidad y por cuenta bloqueada; c) Rechazándolo por haber sido girado sin el nombre y apellido de un beneficiario o por constar "al portador", o por contener más de un endoso en transmisión, o cuando dicho endoso no contenga el nombre y apellido del endosatario; d) Rechazándolo por defecto de fondo o defecto de forma; y, e) Rechazándolo por haber sido extendido con firmas que, a simple vista y a juicio del BANCO, no son autorizadas o son distintas o inconformes de las registradas o autorizadas. 15.8. Consignar en el reverso del cheque que devuelve, la razón de cada una de las causales, protesto o de rechazo. En estos casos, el BANCO deberá proporcionar al tenedor del cheque, el nombre, número de teléfono y la dirección del titular de la CUENTA contra la que se giró el cheque que resultó protestado o rechazado y devuelto. El rechazo de un cheque al que hace referencia este artículo surtirá efecto siempre que se cuente con la suficiente provisión de fondos, caso contrario se protestará el cheque en los términos previstos. 15.9. Rechazar los cheques presentados al cobro después de transcurridos trece meses desde su emisión. El BANCO no se responsabiliza de las adulteraciones que puedan sufrir los cheques presentados al cobro en sus ventanillas o en la cámara de compensación. 15.10. Podrá establecer montos máximos para retiros en los horarios diferidos o extendidos, y servicios de cajeros electrónicos en caso de añadirse por convenio. El BANCO podrá determinar libremente los saldos mínimos para operar la CUENTA. 15.11. Negar el pago, si el BANCO tuviere conocimiento de la quiebra del girador. 15.12. Transferir mensualmente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional las multas por cheques protestados. 15.13. Entregar el estado de cuenta en el lugar seleccionado por el TITULAR. 15.14. Firmar el formulario de licitud de fondos para depósitos de ingreso de dinero en efectivo por montos iguales o superiores a los determinados en las normas del ente de control y/o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 15.15. Atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por el TITULAR en el plazo de hasta quince (15) días tratándose de reclamos originados en el país; y, en el plazo de hasta sesenta (60) días, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, desde su presentación en el servicio de atención al usuario financiero, para tal efecto el BANCO pondrá a disposición de los usuarios de los servicios financieros, un formulario con el respectivo instructivo para la presentación de reclamos. 15.16. Las demás que establezca la normativa aplicable.

16.- AUTORIZACIONES EXPRESAS.- El TITULAR expresamente autoriza: 16.1. Al BANCO para realizar las investigaciones pertinentes para verificar la exactitud de la información proporcionada por el TITULAR, y sus actualizaciones de datos. 16.2. Al BANCO a debitar el valor de cheques depositados en la CUENTA que no hubieren sido efectivizados, incluyendo cheques devueltos y protestados por cualquier causa, más los cargos o tarifas por servicios causados. El BANCO bloqueará los fondos de los cheques depositados por el TITULAR o un tercero, mientras tales documentos no se hicieren efectivos. 16.3. El BANCO queda autorizado, pero no obligado, a otorgar sobregiros contratados u ocasionales para pagar cheques girados por el TITULAR sin suficiente provisión de fondos, que para el primer caso requerirá celebrar convenio separado, y si es ocasional, el BANCO después de revisar el manejo de la CUENTA, fuentes de pago, análisis de riesgo crediticio, etc. podrá otorgarlo o no. 16.4. Al BANCO a cobrar mediante débito a la cuenta corriente, una o todas las obligaciones directas o indirectas, u operaciones de crédito, incluyendo costos o tarifas que el TITULAR o firma autorizada tenga pendiente con el BANCO, de cualquier tipo, origen o clase que éstas sean, y hacer efectivo de los depósitos a la vista o a plazo, cuentas, inversiones, garantías, etc., los valores suficientes para cancelar o abonar a dichas obligaciones, operaciones o servicios; y, además conviene y autoriza al BANCO a declarar de plazo vencido toda(s) la(s) obligación(es) que se encuentren en mora. 16.5. Al BANCO para verificar con posterioridad al depósito, el valor de los cheques depositados contra el valor total indicado por el TITULAR en el formulario, y para hacer los ajustes que fueran del caso en la CUENTA, incluso mediante débito o crédito. 16.6. Al BANCO para obtener de la Superintendencia de Bancos, y de otros organismos públicos o privados,

la información que considere necesaria, así como para proporcionarle a las entidades autorizadas la información sobre él y su CUENTA. 16.7. Al BANCO para efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros. 16.8. Al BANCO a que proporcione su nombre, dirección, teléfono a los tenedores de cualquier cheque no pagado, sin que eso constituya violación al sigilo y reserva bancaria. 16.9. Al BANCO a debitar de su CUENTA los valores correspondientes por las tarifas de servicios, que éste haya ordenado al BANCO para el pago, como por ejemplo, agua, luz, telefonía fija o móvil, internet, etc.; incluyendo los impuestos, intereses, multas o adicionales que generen dichos servicios, los cuales se instrumentarán en convenios, siempre que existan valores disponibles en la CUENTA para cubrir dicha orden de débito. 16.10. El TITULAR asume todos los costos y gastos que se generen por el requerimiento de certificados o solicitudes de determinada operación o cuenta que mantuviere en el BANCO, que realicen autoridades u organismos de control, tales como Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Contraloría del Estado, Superintendencias, etc. El costo que genere dicho requerimiento debe ser cancelado inmediatamente por el TITULAR, en caso de no hacerlo, dichos costos podrá asumir el BANCO, quedando el TITULAR obligado a reembolsarle al BANCO los costos generados. Si el TITULAR no reembolsare autoriza al BANCO para debitar esos valores de cuentas o depósitos que el TITULAR mantuviere en el BANCO, salvo que los requerimientos judiciales que sean atendidos a través de medios electrónicos que contendrán las imágenes digitalizadas del cheque y otros documentos. 16.11. En caso de mora de las obligaciones por parte del TITULAR, autoriza y conviene que el BANCO podrá declarar de plazo vencido una o más de las obligaciones de la naturaleza que sea, y proceda a debitar de toda clase de cuentas a la vista o a plazo, así como ejecutar las garantías que haya entregado al BANCO para afianzar cualquier clase de créditos, sean directos o indirectos. 16.12. El TITULAR autoriza al BANCO a suspender los servicios que haya contratado con el BANCO, cuando en sus cuentas no existieren fondos disponibles para el respectivo débito.

17.- SOBREGIROS, TRANSFERENCIAS Y BLOQUEOS.- 17.1. Sobregiros: El BANCO queda autorizado, pero no obligado, a otorgar sobregiros contratados u ocasionales para pagar cheques girados por el TITULAR sin suficiente provisión de fondos, para tal efecto éstas operaciones crediticias se distinguen las siguientes clases: a) Sobregiros Contratados: Requerirá celebrar convenio separado, donde se fijen los términos, condiciones, épocas, requisitos, plazos y garantías de ser del caso, para poder otorgarlo; y, b) Sobregiros Ocasionales: El BANCO podrá otorgar sobregiros ocasionales para pagar cheques girados por el TITULAR sin suficiente provisión de fondos, en ese caso el TITULAR se compromete a pagar en el plazo de 5 días concedido por el BANCO, reconociendo, impuestos, intereses fijados, y en caso de mora, más la máxima tasa de interés de mora vigente a la fecha del incumplimiento, en ese evento el BANCO practicará la liquidación de los valores adeudados a consecuencia del sobregiro. En el evento de que el TITULAR no pagara en el plazo autorizado, el BANCO podrá debitar de la CUENTA y/o ejercer la acción judicial que él escoja, sea por cualquier vía contenida en el COGEP, reclamando además el pago de costas y honorarios. El presente Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, la liquidación del sobregiro efectuada por el BANCO, y junto con el estado de cuenta corriente del TITULAR, será considerada como títulos suficientes que revelan el sobregiro en cuenta corriente y el derecho del BANCO a recuperar el valor sobregirado. 17.2. Transferencias: El TITULAR podrá instruir al BANCO a transferir dinero a otras cuentas corrientes o de ahorro del mismo TITULAR o de terceros. Para ello deberá comunicar su decisión al BANCO por escrito, ya sea en el formulario previamente diseñado para el efecto, siempre y cuando reúna toda la información mínima que el BANCO solicita para su proceso. Las firmas de las transferencias estarán sujetas al mismo control y condiciones del giro de los cheques. Este servicio le permite libremente transferir dinero entre todas las cuentas corrientes o de ahorro que el TITULAR tenga registradas a su nombre en el BANCO o las que registren en el futuro. Para realizar transferencias a cuentas que terceras personas mantengan en el BANCO y a cuentas que terceras personas mantengan en bancos locales (interbancarias), el TITULAR debe realizar el procedimiento correspondiente, según el formulario y las políticas respectivas. El BANCO no se responsabiliza por las transacciones que no puedan realizarse por causas atribuidas al TITULAR tales como falta e insuficiencia de fondos en las cuentas bancarias del TITULAR, o por daños en los sistemas telefónicos de transmisión de datos u otros que estén fuera del alcance o control del BANCO. En caso de bloqueos o inmovilizaciones ordenados de acuerdo con la ley, la cuenta no podrá ser manejada por el TITULAR, ni recibir depósitos o efectuar pagos. En estos casos, el BANCO devolverá los cheques con la leyenda "DEVUELTO POR CUENTA BLOQUEADA".

18.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA, ANULACIÓN DE FORMULARIOS DE CHEQUES, DECLARAR SIN EFECTO EL CHEQUE, y REVOCATORIA DE CHEQUES.- En el caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de cheques o de formularios de cheques, el TITULAR o el beneficiario, según corresponda, podrán solicitar al BANCO la adopción de una de las siguientes acciones: suspensión transitoria del pago del cheque o declarar sin efecto el cheque o la anulación del formulario de cheque.

18.1. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE PAGO: El TITULAR está obligado, a petición del portador o tenedor en caso de sustracción, hurto, robo o pérdida de uno o más cheques o de formularios de cheques, como medida de protección transitoria, a solicitar al BANCO en el formulario que le asigne, la suspensión transitoria de pago por hasta setenta y dos (72) horas, por una sola vez, transcurridas las cuales si el girador no solicitare dejar sin efecto el o los cheques que se presentaren al cobro, deberán ser pagados o protestados, según corresponda. Para tal evento el TITULAR comunicará por escrito al Banco detallando el motivo y la información indicada en el artículo 40 de las Normas Generales del Cheque, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera e instrucciones de la Superintendencia de Bancos; y, presentará la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales o policiales competentes. Pese a estas acciones no desaparece la responsabilidad del girador. Para admitir la suspensión transitoria de pago el BANCO verificará: a) Si el cheque no haya sido pagado; b) Que existan fondos suficientes y disponibles en la CUENTA y; c) Procederá a retener el valor del cheque suspendido hasta que el TITULAR deje sin efecto la suspensión mediante solicitud escrita dirigida al BANCO, o hasta el vencimiento de las setenta y dos (72) horas que rigen para la vigencia de la suspensión transitoria de pago, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción respectivo. Cuando el TITULAR deje sin efecto la suspensión transitoria de pago de un cheque, o presenta al BANCO girado el original del cheque suspendido, el BANCO acreditará inmediatamente los fondos que hubiere retenido en su CUENTA. Si se presentare al cobro el cheque cuya suspensión transitoria de pago se hubiere dejado sin efecto por el TITULAR o girador, la institución financiera girada procederá a pagarlo o protestarlo según sea el caso. El TITULAR también podrá solicitar se declare sin efecto uno o más cheques a través de medios electrónicos o telefónicos, consignando la información requerida y será responsable tanto civil como penalmente de las consecuencias derivadas de las órdenes impartidas al BANCO. Cuando el pedido se realice por estos medios, se deberá formalizar por escrito hasta dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, contadas desde la petición de que se declare sin efecto por estos medios. De no haberse formalizado por escrito en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud de que se declara sin efecto el o los cheques.

18.2. ANULACIÓN DE FORMULARIOS DE CHEQUES: El TITULAR podrá solicitar la anulación de uno o varios formularios de cheques al BANCO, y si éstos se presentan al cobro, el BANCO se abstenga de pagarlos porque se presumen falsificados. Para que surta efecto la anulación no se requerirá que existan fondos suficientes y disponibles en la CUENTA. La solicitud de anulación deberá contener los requisitos indicados, en las Normas Generales del Cheque, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y más instrucciones de la Superintendencia de Bancos, la cual deberá ser reconocida ante un notario o juez de lo civil. El TITULAR deberá poner en conocimiento de las autoridades judiciales y policiales competentes. La solicitud efectuada conlleva la responsabilidad tanto civil como penal de las consecuencias derivadas de las órdenes impartidas al BANCO. Para admitir la solicitud de anulación de uno o varios formularios de cheques, el BANCO verificará si el o los formularios de cheques han sido presentados al cobro. Si no ha sido presentado se tramitará la anulación. Si ha sido pagado, se actuará conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Admitida la anulación del o los formularios de cheques, si éste o éstos se presentaran al cobro, el BANCO se abstendrá de pagarlos o protestarlos y se los devolverá con la leyenda: "DEVUELTO POR ANULACIÓN DE FORMULARIO DE CHEQUE". En este caso el BANCO no retendrá cantidad alguna en la cuenta. El BANCO, a solicitud del tenedor del cheque devuelto, conferirá copia certificada del pedido y declaración formulada por el TITULAR. El TITULAR, para dejar sin efecto la anulación, deberá presentar una solicitud escrita al BANCO. Cuando el BANCO comprobare que el cheque ha sido emitido por el TITULAR o por cualquier persona autorizada para el efecto, y por tanto la solicitud de anulación se fundamentó en hechos falsos o dolosos, declarados judicialmente, procederá a la cancelación definitiva de la CUENTA y su TITULAR quedará inhabilitado para aperturar una nueva cuenta en dicha institución por el plazo de tres (3) años y el girado comunicará lo sucedido a la Superintendencia de Bancos.

18.3. DECLARAR SIN EFECTO EL CHEQUE: Es el acto por el cual el girador (TITULAR) o el beneficiario del cheque dispone al BANCO el no pago del o los cheques por haber sido reportados como sustraídos, deteriorados, perdidos o destruidos; y en ese evento el BANCO se abstendrá de pagar y rechazará el cobro del cheque por existir la declaración de dejar sin efecto el

cheque, pudiendo el BANCO, solicitar la conformidad de las partes o las pruebas que estime procedentes. El BANCO en el caso de pérdida o sustracción, exigirá copia de la respectiva denuncia presentada ante la autoridad competente y verificará la existencia de fondos y retendrá el valor del o los cheques. De no existir fondos protestará el o los cheques. El BANCO publicará por cuenta del reclamante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, editado en esa plaza o en otra distinta si no existiera en aquella, previniendo a quien pudiere tener derecho que presente por escrito su correspondiente oposición a la declaratoria sin efecto de un cheque, al BANCO dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la petición. El aviso contendrá: nombre del girador y del beneficiario, fecha de la presentación de la petición; número y valor del cheque, y, cualquier otro dato que el BANCO estime del caso, previniendo que, de no haber quien se oponga, se procederá a declarar sin efecto y a entregar su importe al girador o al beneficiario o tenedor que lo haya solicitado. Si el valor del cheque fuere inferior a dos (2) remuneraciones básicas unificadas vigentes del trabajador en general, no será necesaria publicación alguna. Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud de que se declare sin efecto un cheque, podrá presentarse al BANCO la correspondiente oposición a tal solicitud. Si hubiere oposición del tenedor o si se presentare el cheque al cobro dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la solicitud de que se declare sin efecto el cheque, la institución financiera lo devolverá con el sello "DEVUELTO POR SOLICITUD DE QUE SE DECLARE SIN EFECTO EL CHEQUE". Transcurrido el plazo de sesenta (60) días, sin que el cheque se haya presentado al cobro o sin que hubiere habido oposición del tenedor, el BANCO liberado de responsabilidad, levantará la retención y devolverá el importe al girador o al beneficiario según quien haya solicitado. Si el cheque se presentare posteriormente, lo devolverá con el sello "DEVUELTO POR HABER SIDO DECLARADO SIN EFECTO". Si hubiere oposición del tenedor la retención se mantendrá hasta que el juez resuelva lo conveniente o hasta que hubiere transcurrido el plazo de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación, señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que ocurra primero. El TITULAR también podrá solicitar se declare sin efecto uno o más cheques a través de medios electrónicos o telefónicos, consignando la información requerida. La solicitud efectuada por estos medios constituye una declaración de voluntad vinculante para el TITULAR de la CUENTA, quien será responsable tanto civil como penalmente de las consecuencias derivadas de las órdenes impartidas al BANCO. Cuando el pedido se realice por estos medios, se deberá formalizar por escrito hasta dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, contadas desde la petición de que se declare sin efecto por estos medios, con los requisitos previstos en el presente artículo. De no haberse formalizado por escrito en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud de que se declare sin efecto el o los cheques. Para solicitar la declaratoria sin efecto del o los cheques el TITULAR presentará su pedido por escrito en el formulario respectivo. La solicitud de la declaratoria sin efecto deberá contener los requisitos indicados, en las Normas Generales del Cheque, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y más instrucciones de la Superintendencia de Bancos. El BANCO aceptará pedidos de que un cheque de emergencia se deje sin efecto cuando ha sido sustraído, perdido, deteriorado o destruido, bajo las mismas condiciones del cheque certificado.

18.4. REVOCATORIA DE CHEQUES: El TITULAR podrá revocar un cheque comunicando por escrito al girado que se abstenga de pagarlo, con indicación del motivo de tal revocatoria, sin que por esto desaparezca su responsabilidad civil o penal. La solicitud de la revocatoria deberá contener los requisitos indicados, en las Normas Generales del Cheque, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y más instrucciones de la Superintendencia de Bancos. Para admitir la revocatoria, el BANCO verificará la existencia de fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente y procederá a retener el valor del cheque revocado hasta que un juez resuelva lo conveniente, o hasta que el TITULAR deje sin efecto la revocatoria mediante solicitud escrita dirigida al BANCO, o entregue al BANCO el cheque revocado, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción de seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación, o hasta cuando se declare sin efecto el cheque por sustracción, deterioro, pérdida o destrucción, de conformidad con las normas de carácter general. El BANCO no se responsabilizará por el pago de los cheques cuando la revocatoria u orden de suspensión transitoria de pago hubiere llegado después de haberse efectuado el pago. La revocatoria no exime al TITULAR de la obligación de mantener en la cuenta la suficiente provisión de fondos por el valor del cheque girado, así como por las tarifas por el servicio prestado. En los dos casos anteriores, la suspensión transitoria o revocatoria surtirán efecto si al presentarse el cheque al cobro, existen fondos disponibles y suficientes para que se retenga el valor consignado en el cheque; si no cuenta con dichos fondos el BANCO protestará el cheque. Admitida la suspensión transitoria de pago o la revocatoria del cheque, si éste se presentara al cobro, el BANCO lo

devolverá con la leyenda: “DEVUELTO POR SUSPENSIÓN TRANSITORIA” o “DEVUELTO POR REVOCATORIA”, según el caso. Si el cheque tuviere cantidad mayor a la señalada en la solicitud de suspensión transitoria de pago o de revocatoria, el BANCO, examinando debidamente que no tenga alteración o adulteración apreciable a simple vista, retendrá la diferencia. Si no hay fondos suficientes, protestará el cheque, pero mantendrá la retención. No procede la revocatoria de un cheque cuando éste haya sido girado sobre cuenta corriente cerrada o cancelada, por cheque girado por persona inhabilitada o no autorizada a la fecha de giro cuyo cierre o cancelación o inhabilitación se hubiere notificado al TITULAR. Si se presentare al cobro, el BANCO lo protestará con la leyenda “PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS”, “PROTESTADO POR CUENTA CERRADA”, o “POR CUENTA CANCELADA”, según fuere el caso. Para todos los casos de SUSPENSIÓN TRANSITORIA, ANULACIÓN DE FORMULARIOS DE CHEQUES, DECLARAR SIN EFECTO EL CHEQUE, y REVOCATORIA DE CHEQUES, se genera un costo por el servicio de suspender, anular, declarar y revocar, respectivamente, y en el caso que corresponda, generará además los costos de publicación en la prensa que serán los mismos que facture el diario o periódico de la plaza donde se publique; y, para cualquiera de los eventos, el TITULAR expresamente autoriza a debitar de la CUENTA o cobrará directamente a la tarifa máxima vigente permitida, el o los valores correspondientes por el servicio y/o por el valor de la publicación en la prensa. De igual manera, autoriza a entregar al tenedor del cheque devuelto copia certificada de la solicitud respectiva.

19.- ESTADO DE CUENTA.- El BANCO está obligado a entregar cada mes al cuentacorrentista un estado de la cuenta corriente con los originales de los cheques pagados o con las reproducciones digitalizadas de los cheques pagados, y documentos relativos al movimiento de la cuenta corriente y otros. El cuentacorrentista de forma expresa solicita y acepta que la entrega o envío del estado de cuenta, sea en la opción escogida por él mismo, ya sea en las propias oficinas bancarias, o sea mediante el envío a la dirección elegida, o sea vía Internet por correo electrónico, que constan detalladas en el presente CONTRATO o en la solicitud respectiva. Con lo cual, en caso de requerirlo a través de Internet, correo electrónico o cualquier otro medio, manifiesta su aprobación para reemplazar la entrega física de su estado de cuenta. Es obligación del cuentacorrentista el retiro de su estado de cuenta, cuando hubiere solicitado que éste sea retenido en las oficinas del BANCO. Si el TITULAR no recibiera dicho estado de cuenta dentro de los quince (15) días posteriores al corte del estado de cuenta, estará obligado a requerirlo al BANCO. Es obligación del TITULAR efectuar el reconocimiento o conciliación de los saldos de cuentas que el BANCO le presente y dichos saldos se tendrán por aceptados si no fueron objetados dentro de los treinta (30) días siguientes, excepto el caso contemplado en el artículo 518 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el evento que el TITULAR tenga algún reclamo en cuanto a los valores acreditados y/o debitados en su cuenta, el TITULAR podrá en el plazo máximo referido anteriormente, notificar al BANCO su disconformidad mediante comunicación por escrito o a través del Formulario Gratuito de Reclamos que se encuentra publicado en la página web y oficinas del BANCO o en la página web del Organismo de Control, quien dará contestación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación.

20.- TRANSMISIBILIDAD Y ENDOSO.- El cheque es transmisible por medio de endoso. El endoso transmite todos los derechos resultantes del cheque. El endoso deberá precisar nombre, apellidos del endosatario debiendo estar firmado por el endosante y se lo hará mediante la fórmula escrita “Endoso a: ...”. El endoso deberá ser puro y simple. Se considerará no escrita toda condición a la que se subordine la transmisión del cheque. El endoso parcial es nulo. Prohíbese los endosos en blanco o al portador. El endosante, salvo cláusulas en contrario, garantiza el pago. Solo se podrán endosar cheques girados a personas naturales, por una sola vez y por los montos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Sólo se admitirá segundo endoso para el pago por cámara de compensación, a las instituciones financieras, cuando reciban cheques superiores a dicha cantidad. El endoso sin fecha se presume hecho, salvo, prueba en contrario, antes del protesto o antes de la terminación del plazo de los trece meses posteriores a la fecha de su emisión. El endoso posterior al protesto o efectuado después de la terminación del plazo de presentación, no produce otros efectos que los de una cesión ordinaria. La firma que estampe el beneficiario en el cheque para efectos de presentación y cobro, al girado, no se considerará como un endoso propiamente dicho. El beneficiario de un cheque, endosable o no, es considerado como tenedor legítimo.

21.- DEFECTOS DE FONDO Y FORMA.- Se entenderá por defecto de fondo a la carencia de alguno de los requisitos que deben constar en el cheque, de conformidad con los artículos 478 y 479 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Cuando el BANCO deba devolver cheques por defectos de fondo, de acuerdo con la ley, lo harán bajo la leyenda:

“DEVUELTO POR DEFECTO DE FONDO CONSISTENTE EN...”. Son defectos de fondo la falta de: La denominación de cheque, inserta en el texto del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción; el mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de quien debe pagar o girado; la indicación de la fecha de pago; la indicación del lugar de la emisión del cheque; la firma de quien expide el cheque o girador; o la evidente alteración o deterioro de los datos consignados en el cheque. Se entenderá por defecto de forma, a aquel defecto que no invalida el cheque como tal, pero que ocasiona su rechazo. Se considerarán defectos de forma al cheque girado por persona inhabilitada o no autorizada a la fecha de giro, la disconformidad notoria de firma del girador con la registrada en el BANCO, el uso de sello de antefirma o sello seco, el uso de cintas adhesivas o de corrugadas en las cifras de la cantidad, todas las cuales están prohibidas. De verificarse su uso o determinarse disconformidad notoria de la firma del girador o giradores con la registrada en el BANCO, por lo que el BANCO devolverá el cheque con la leyenda “DEVUELTO POR DEFECTO DE FORMA CONSISTENTE EN...”. La devolución surtirá efecto siempre que cuente con la suficiente provisión de fondos, caso contrario se protestará.

22.- DEL CHEQUE CERTIFICADO Y DE EMERGENCIA.- 22.1. El cheque certificado es el cheque que el BANCO asegura el pago del importe al beneficiario, liberando al girador de la responsabilidad del pago. Los cheques certificados no pueden ser revocados. El TITULAR puede dejarlo: sin efecto devolviéndolos al BANCO, en cuyo caso éste acreditará los fondos a la cuenta del girador; o, puede dejar sin efecto por pérdida, sustracción, deterioro, destrucción, a petición del girador o del beneficiario; para este efecto y habiendo transcurrido más de doscientos (200) días desde su fecha de giro, sin que hayan sido cobrados, el BANCO entregará los fondos al girador o al beneficiario, según quien los haya requerido, pudiendo el BANCO, solicitar a las partes, las pruebas que estime procedentes. 22.2. El cheque de emergencia, es el girado por el gerente o funcionario autorizado del BANCO a petición del TITULAR, que registre cuenta corriente o de ahorros o de inversión, usuario financiero que debe recurrir al BANCO para que le gire un cheque por la cantidad que requiera, a nombre del beneficiario que señale o del proveedor. Cuando ha sido sustraído, perdido, deteriorado o destruido se seguirá las mismas condiciones del cheque certificado.

23.- INACTIVIDAD, PASIVOS INMOVILIZADOS, RETENCIÓN.- La CUENTA se considerará inactiva al incurrir en cualquiera de las siguientes causales: 23.1. Falta de movimiento de la CUENTA por tres (3) años consecutivos o más. 23.2. Por no mantener el saldo mínimo definido por el BANCO y publicados en el Folleto Tarifario y en sus oficinas. 23.3. Por fallecimiento del Titular. En estos casos, no podrá realizar ninguna transacción, ni recibir acreditaciones u órdenes de cobro interbancarios, etc., con excepción de los débitos autorizados establecidos en la cláusula siguiente, y las retenciones o embargos requeridos por autoridad competente. El estado de inactividad se mantendrá hasta que actualice la información y subsane la causa por la cual se inactivó la misma. Si el incumplimiento del saldo mínimo es producto de débito por pago de un préstamo en el BANCO o de cualquier débito de autoridad competente no se procederá a catalogar a la CUENTA de inactiva. La CUENTA se convertirá en un pasivo inmovilizado cuando no haya efectuado transacción alguna por parte del cliente por más de cinco (5) años consecutivos, con un saldo de hasta el equivalente al 25% de un salario básico unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha en que fueron exigibles, momento en el cual se liquidará y sus valores serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, o la autoridad competente que disponga la ley. No pasará a ser pasivos inmovilizados la CUENTA que tenga una restricción, bloqueo, retención, embargo, prohibición o cualquier medida ordenada por autoridad fiscal o judicial competente. En caso de retención o embargo afectarán a los saldos disponibles en la fecha y hora en que el BANCO reciba la notificación, así como a los depósitos que se hagan posteriormente, hasta que se complete la suma contenida en las providencias del juez o autoridad competente, debiendo el BANCO comunicar de inmediato a la autoridad peticionaria el valor retenido o embargado. En estos casos el TITULAR podrá seguir manejando los recursos de su CUENTA, en base a los remanentes que no fueron objeto de retención o embargo. En caso de bloqueos o inmovilizaciones de CUENTA ordenados por autoridad competente y de acuerdo con la ley, la cuenta no podrá ser manejada por el TITULAR, ni recibir depósitos o efectuar retiros ni otra transacción. En estos casos, la institución financiera, devolverá los cheques con la leyenda “DEVUELTO POR CUENTA BLOQUEADA”.

24.- DEBITOS AUTORIZADOS.- El TITULAR autoriza al BANCO para que debite de la CUENTA, o subcuentas de depósitos, valores por concepto: 24.1. De obligaciones directas o indirectas, vigentes, vencidas parcial o

totalmente, o por vencerse, así sean estas obligaciones pasadas, presentes o futuras, o por préstamos efectuados, y/o avales, novaciones, prórrogas, reestructuraciones, reprogramaciones, refinanciaciones, consolidaciones, ya sea que el BANCO sea el acreedor original o resulte acreedor por subrogación, incluyendo obligaciones individuales y/o conjuntas y/o solidarias, ya sea como deudor principal y/o garante y/o codeudor solidario y/o avalista, y que el TITULAR haya contraído o contraiga en el futuro, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, a favor y/o a la orden del BANCO, sin restricción de ninguna clase. 24.2. De capital insoluto, intereses convencionales, intereses de mora, seguros, avalúos, peritos, gastos judiciales, honorarios de abogados, que estuviere adeudando el TITULAR o que el BANCO haya tenido que pagar o incurrir por el TITULAR. 24.3. De gastos, o tarifas, o costos de servicios, o por uso de canales transaccionales, o servicios electrónicos, o costas judiciales o impuestos; debiendo en todos estos casos presentar el BANCO los documentos de respaldo por las cantidades debitadas. El BANCO puede imputar el pago o abono a la obligación que considere pertinente, en caso de que el TITULAR tenga varias operaciones.

25.- TARJETA DE DÉBITO.- El BANCO entregará al TITULAR una tarjeta de débito, a través de ésta y mediante el uso de su clave personal y secreta, el TITULAR podrá: 25.1. Adquirir bienes y/o servicios en los locales afiliados a la red del BANCO, mediante débito a la CUENTA. 25.2. Realizar todas las transacciones autorizadas en los cajeros automáticos de la red del BANCO o redes asociadas, dentro de los parámetros para cada transacción y del cupo establecido. Las indicaciones de uso y manejo de la tarjeta de débito estarán detalladas en un Instructivo, así como las indicaciones de aplicación de medidas mínimas de seguridad que el TITULAR debe observar al realizar una transacción con su tarjeta de débito.

26.- LEGISLACIÓN Y REFORMAS.- El manejo de esta CUENTA se sujeta a las leyes ecuatorianas y especialmente al Código Orgánico Monetario y Financiero, las Normas Generales sobre el cheque emitidas por Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; a las circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos, la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento, el Código de Comercio y más disposiciones legales que en lo sucesivo se emitan o las modifiquen o amplíen; las mismas que se entenderán incorporadas en el presente CONTRATO. Las reformas dispuestas por las autoridades competentes o mediante actos legislativos, modificarán automáticamente a este CONTRATO sin necesidad de reforma expresa. El BANCO podrá realizar modificaciones a las condiciones y términos aquí pactados, informando al TITULAR por cualquiera de los medios previstos en el CONTRATO para efecto de notificaciones. La utilización de los servicios, esto es, la realización de cualquier transacción desde o con cargo a la CUENTA, con posterioridad a las referidas modificaciones, se entenderá como aceptación expresa del TITULAR a las reformas introducidas. El CONTRATO continuará vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado.

27.- NOTIFICACIONES.- 27.1. El BANCO podrá enviar las notificaciones o información que corresponda al TITULAR en virtud de este CONTRATO, a la dirección física o electrónica consignada expresamente en este CONTRATO. Las solicitudes, escritos, notificaciones que envíe el TITULAR al BANCO, deberán ser por escrito, firmadas y entregadas en la oficina principal del BANCO. 27.2. Es obligación del TITULAR comunicar por escrito al BANCO de cualquier cambio en la dirección física y/o electrónica que tuviere registrada para los efectos aquí indicados, liberando desde ya al BANCO de todo tipo de responsabilidad que se pudiere derivar por no actualizar dicha información. En este último caso, se tendrán por bien hechas las notificaciones o envío de información que efectúe el BANCO a las direcciones del TITULAR que tuviere registradas.

28.- CAUSALES DE CANCELACIÓN.- El BANCO podrá cancelar la CUENTA, entre otras causales, por las siguientes: a) Cuando ordene o reciba la notificación pertinente de la Superintendencia de Bancos respecto al incumplimiento del TITULAR de la cuenta o de las personas autorizadas por éste, de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables; b) Por tener cheques protestados más allá de los límites permitidos; c) La inhabilitación por el no pago oportuno de las multas causadas por cheques protestados; d) El mal uso de los cheques; e) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente CONTRATO o de las normas establecidas en las leyes que rigen el contrato de cuenta corriente, sujetándose a los plazos establecidos en las normas fijadas por la Superintendencia de Bancos; f) Por exigencia de autoridad competente al relacionarlo al TITULAR o alguna de las firmas autorizadas por actividades de lavado de activos o cuyo origen de los fondos

sea ilícito, g) Al abrirse investigaciones o instrucción Fiscal por delito(s) de narcotráfico de sustancias prohibidas en el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, financiamiento al terrorismo u otros delitos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y/o demás leyes conexas vigentes en el Ecuador, h) Por tener más de tres cheques con orden de revocatoria en un mismo mes, o 6 cheques en un año contados a partir de la primera revocatoria, i) Por comprobar que la anulación de cheque(s) que el (aquellos) mismo(s) haya(n) girado se fundamentó en hechos falsos o dolosos, o que estos hechos hayan sido objeto de declaración judicial; en estos casos el BANCO procederá a la cancelación definitiva de la cuenta corriente y comunicará lo sucedido a la Superintendencia de Bancos, j) Por infracción de cualquiera de las declaraciones o compromisos constantes de este CONTRATO. k) Como el BANCO está obligado a llevar un registro de los cheques devueltos por defectos de fondo y de forma, con mención del TITULAR, números de la cuenta y del cheque, fecha y hora de la devolución, el BANCO evaluará si existe reiteración de estos hechos de parte del TITULAR con la intención de retardar el pago o valerse de este medio para menoscabar intereses de terceros, en cuyo caso el BANCO procederá con la cancelación del CONTRATO.

29.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de divergencia y controversia en general sobre cualquier punto que provengan o se generen de este documento, y que no pueda ser resueltas de mutuo acuerdo, las partes intervinientes renuncian fuero y domicilio, y se someten expresamente a los jueces y tribunales competentes de la ciudad donde se suscribe el presente CONTRATO, al procedimiento y trámite que el BANCO elija, al Código Orgánico General de Procesos, y más leyes vigentes a la suscripción del presente CONTRATO.

30.- ANEXOS Y HABILITANTES.- Forman parte de este CONTRATO como anexos, la Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente; las futuras actualizaciones de datos con la información personal de las firmas autorizadas para girar sobre la CUENTA; el registro de firmas de los titulares y personas autorizadas para girar sobre la CUENTA; las instrucciones que sobre esta materia imparte el TITULAR; documentos que demuestra fehacientemente la dirección domiciliaria del TITULAR al momento de la apertura y/o sus futuras actualizaciones; formulario de uso de servicios electrónicos en caso de haber optado el TITULAR, copias de la cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que le acredite poseer la visa correspondiente, del TITULAR y de las firmas autorizadas de ser el caso; poder especial en caso de tener apoderado el TITULAR o firma autorizada; y, para sociedades accidentales y de hecho, o consorcios los estatutos o contrato y el acta por medio de la cual se designó al apoderado o procurador común o que acredite la representación o delegación de los otros socios; copias del R.U.C., etc.

31.- ACEPTACIÓN.- El TITULAR con absoluta libertad, apertura la CUENTA corriente, suscribe el presente CONTRATO, y declara haber sido informado antes de la suscripción de este CONTRATO: 31.1. Acerca de las implicaciones, alcances, efectos y consecuencias jurídicas - financieras de la celebración del CONTRATO. Haber recibido la explicación suficiente sobre las cláusulas de este CONTRATO, su naturaleza, alcance, condiciones, obligaciones, derechos, tarifas, costos y/o cargos, implicaciones, consecuencias jurídicas, inactividad, etc., en virtud de la apertura de la CUENTA, extendiéndose la explicación a su uso, transacciones, mantenimiento, cierre y cancelación; por lo que el TITULAR expresa su aceptación en todo lo que concierne a la CUENTA contratada. 31.2. El significado y alcance de cada una de las cláusulas y declaraciones tanto del CONTRATO, Folleto Tarifario y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. 31.3. Las características de la CUENTA, las tarifas y gastos relacionados y el mecanismo para su cobro. 31.4. Que recibió para su lectura un ejemplar del CONTRATO, del Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. 31.5. Que recibió la absolución pertinente a sus inquietudes, dudas, efectos y consecuencias respecto de la presente CUENTA y del presente CONTRATO, Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. Con pleno conocimiento de sus términos y condiciones contractuales, el TITULAR acepta el presente CONTRATO, Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. 31.6. Que luego de haber recibido la explicación suficiente por el BANCO, el TITULAR suscribe este CONTRATO de CUENTA, de forma libre y voluntaria sin ser coaccionado ni obligado de forma alguna. 31.7. Que recibió conforme un ejemplar de este CONTRATO. La fecha de esta aceptación será la misma que la fecha de celebración de este CONTRATO.